



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 FEB 2018

SGA
- 800947

Señor
RODRIGD ALONSO MEDINA RESTREPO
Representante Legal
GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON – PLANTA MALAMBO
Calle 58 No. 67 - 111
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00000139

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

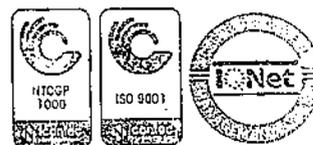
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0803.-059 IT: 000059/18
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000139

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.S POSTOBDN, PLANTA MALAMBO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2011, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **GASEDSAS POSADA TOBON S.A. POSTOBON - PLANTA MALAMBO**, identificada con Nit. No. 890.903939-5, representada legalmente por el Señor Rodrigo Alonso Restrepo y estableciendo recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000059 del 20 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBÓN – Planta Malambo, se encuentra operando normalmente y su actividad productiva consiste en la producción y distribución de jugos, agua y bebidas gaseosas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 07 de diciembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBÓN – Planta Malambo, en su predio ubicado sobre la vía Malambo – Sabanagrande a la altura del kilómetro 3 frente al parque industrial PIMSA, municipio de Malambo Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza producción y distribución de bebidas gaseosas, jugos y agua para beber. En el desarrollo de las actividades toman lugar diferentes tipos de máquinas que trabajan en conjunto de forma automática. Entre ellas se encuentran máquinas enjuagadoras que limpian los envases de las bebidas utilizando vapor, mezcladoras de jarabe que se encargan de mezclar los ingredientes de las bebidas según receta, carbonatadores que consisten en tanques presurizados que inyectan dióxido de carbono a las bebidas gaseosas, embazadoras, tapadoras, etiquetadoras, empacadoras y demás máquinas que toman lugar para la terminación de los productos.

Para los procesos de pasterización que toman lugar al interior de la línea de producción de jugos, la empresa realiza producción de vapor de agua que es generado por tres calderas de 60, 300 y 600 BHP de potencia, con quemadores de gas natural y que poseen dos chimeneas de 25 metros de altura, una para las calderas de 60 y 600 BHP y otra para la caldera de 300 BHP de potencia por donde son expulsados los gases de combustión.

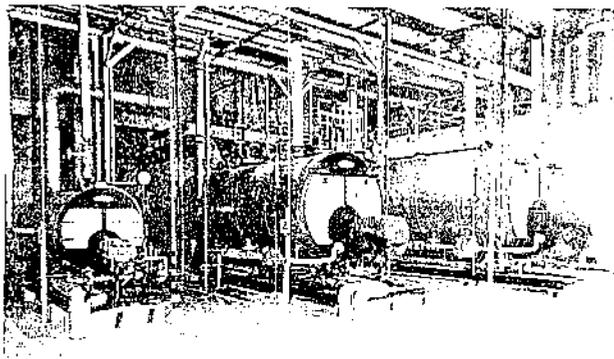


Foto 1. Cuarto de las calderas a gas natural de izq. a der. 60, 300 y 600 BHP respectivamente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000139

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.S POSTOBÓN, PLANTA MALAMBO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

De acuerdo al Radicado No. 014004 del 26 de septiembre de 2016, el tiempo de operación de estas calderas es de 24 horas al día a excepción de la caldera de 60 BHP que ha presentado muy bajo o nulo requerimiento de producción.

La empresa realiza tratamiento físico-químico de agua de calderas con secuestrantes de oxígeno y ablandadores de agua marca EXRO, para el control de las incrustaciones y degradación las tuberías dentro de las calderas. Adicionalmente cuenta con un sistema de filtración de ósmosis inversa para la potabilización del agua que es extraída de un pozo subterráneo y/o del río Magdalena.

La empresa cuenta con un sistema de respaldo de energía que puede suplir el suministro en caso de una falla en las redes eléctricas. El sistema que es llamado como “Sistema de Respaldo Diesel” consiste en dos grupos electrógenos diésel marca Caterpillar de 2.25 MW, que permiten respaldar la producción de la planta en aplicación de transferencia cerrada y sincronismo entre los generadores y la red. Presenciando solo cortes de energía cuando hay cortes no programados de la red normal de 34.5 kV.

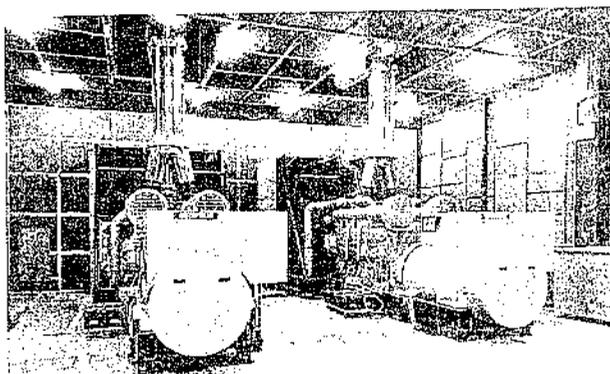


Foto 2. Cuarto del Sistema de Respaldo Diesel.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., hizo entrega de los resultados del estudio de emisiones en fuentes fijas correspondiente al año 2013 para el monitoreo realizado los días 29, 30 y 31 de octubre de 2013 por parte de la empresa Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – Conhintec S.A.S. y presentado ante la C.R.A. mediante Radicado No. 011328 del 30 de diciembre de 2013. Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – Conhintec S.A.S. contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 001174 del 04 de Junio de 2010, modificada por la Resolución No. 001069 del 21 de junio de 2013. Adicionalmente se subcontrató al Laboratorio QUIMICONTROL LTDA que contó con acreditación ante el IDEAM bajo Resolución No. 001554 del 31 de julio de 2013. La tabla 1 reúne los resultados obtenidos para el contaminante estudiado Óxidos de Nitrógeno (NO_x) de las tres fuentes fijas pertenecientes a las tres calderas de 60, 300 y 600 BHP de potencia.

Fuente	Parámetro	Concentración	Res. 909 de
		O _{2ref}	2008
		mg/m ³	mg/m ³
CALDERA 300 BHP	NDx	27,8	350
CALDERA 60 BHP	NO _x	12,5	350
CALDERA 600 BHP	NO _x	19,5	350

Tabla 1. Resultados del estudio de emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) del mes de octubre de 2013, para las tres fuentes fijas pertenecientes a las tres calderas de 60, 300 y 600 BHP de potencia.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., hizo entrega de los resultados del estudio de emisiones en fuentes fijas correspondiente al año 2016 para el monitoreo realizado el día 25 de octubre de 2016 por parte de la empresa Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – Conhintec S.A.S. y presentado ante la C.R.A. mediante Radicado No. 019695 del

Book

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000139

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.S POSTOBON, PLANTA MALAMBO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

28 de diciembre de 2016. Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – Conhintec S.A.S. contó con acreditación ante IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 00704 de mayo de 2015. Adicionalmente, se subcontrató al Laboratorio QUIMICONTROL LTDA que cuenta con acreditación ante el IDEAM bajo Resolución No. 0450 del 16 de abril de 2015. La tabla 2 reúne los resultados obtenidos para el contaminante estudiado Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en las dos fuentes fijas pertenecientes a las calderas de 300 y 600 BHP de potencia.

Fuente	Parámetro	Concentración O _{2ref}	Res. 909 de 2008
		mg/m ³	mg/m ³
CALDERA 300 BHP	NO _x	12,47	350
CALDERA 600 BHP	NO _x	24,28	350

Tabla 2. Resultados del estudio de emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) del mes de octubre de 2016, para las dos fuentes fijas pertenecientes a las calderas de 300 y 600 BHP de potencia.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBÓN – Planta Malambo, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Las emisiones generadas por la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. en su predio ubicado sobre la vía Malambo Sabanagrande a la altura del kilómetro 3 frente al parque industrial PIMSA, municipio de Malambo – Atlántico, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de tres calderas utilizadas para las actividades de producción de vapor de agua. Las calderas poseen una potencia de 60, 300 y 600 BHP y trabajan las 24 horas del día para suplir la necesidad de vapor de agua en los procesos de pasteurización de jugos, a excepción de la caldera de 60 BHP de potencia que actualmente presenta poca o nula operación. Adicionalmente se producen eventualmente gases de combustión del ACPM utilizado para la generación de energía eléctrica dentro del sistema de respaldo por parte de las plantas eléctricas de 2.25 MW de capacidad.
2. Debido a las características de los gases de combustión generados durante la quema de gas natural, las calderas de vapor no cuentan con sistemas de depuración de gases. Adicionalmente a pesar de que los generadores eléctricos funcionan de manera eventual, estos cuentan con filtros especializados Caterpillar que funcionan como elementos influyentes en el control puntual de emisiones atmosféricas.
3. Como se resume en la tabla 3, los monitoreos de emisiones realizados durante los años 2013 y 2016 arrojaron valores de concentración de NO_x por debajo de los exigidos en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, adicionalmente se observó que los niveles de emisión monitoreados durante el año 2016 para la caldera de 300 BHP de potencia, bajaron de 27,80 a 12,47 mg/m³, lo cual indica una reducción del 55,14% con respecto al promedio arrojado durante el estudio realizado en el año 2013 para dicha fuente de emisión. No obstante, la fuente fija perteneciente a la caldera de 600 BHP de potencia mostró un incremento del 24,51% en relación con el estudio realizado en el año 2013, al pasar de 19,50 a 24,28 mg/m³ en el valor de emisión de NO_x.

Contaminante	Concentración NDx O _{2ref} (mg/m ³)		Cambio (%)
	Año		
	2013	2016	
CALDERA 300 BHP	27,80	12,47	-55,14
CALDERA 60 BHP	12,50	-	-
CALDERA 600 BHP	19,50	24,28	+24,51

Tabla 3. Comparación de los resultados obtenidos durante los monitoreos realizados los años 2013 y 2016 para el

Japoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTD No.

00000139

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBDN S.A.S POSTOBON, PLANTA MALAMBO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las tres fuentes fijas pertenecientes a las tres calderas de 60, 300 y 600 BHP de potencia.

Cabe mencionar que el ducto de salida de la caldera de 60 BHP de potencia, se encuentra acoplado a la chimenea perteneciente a la caldera de 300 BHP y por consiguiente existe una única fuente fija de emisión entre ambas calderas. Adicionalmente ésta caldera se encuentra actualmente instalada como sistema de respaldo y por consiguiente presenta una nula operación durante el desarrollo de las actividades industriales de la empresa."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles; las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar el bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPDNE

PRIMERO: Recomendar a la empresa GASEOSAS POSADA TOBDN S.A. POSTOBON, - PLANTA MALAMBO identificada con Nit. No. 890.903939-5, representada legalmente por el Señor Rodrigo Alonso Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

facil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000139

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.S POSTOBON, PLANTA MALAMBO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

- Realizar el remplazo oportuno de los componentes críticos pertenecientes al sistema de combustión de gas natural de las calderas y en general el fortalecimiento de las actividades de mantenimiento preventivo en estos elementos, de manera que se logre mantener siempre una baja exposición al combustible utilizado en las zonas de las llamas oxidantes, así como evitar la sobre exposición al nitrógeno contenido en el aire comburente en la combustión del gas natural. Esto puede permitirse al mantener los valores de concentración del contaminante Oxidos de Nitrógeno (NOx) arrojados durante el monitoreo realizado en el mes de octubre de 2016 por la firma Conhintec S.A.S. y presentado ante la C.R.A. con Radicado No. 019695 del 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000059 del 29 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0803-059 I.T: 000059 del 29 de Enero de 2018.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental